

Buenos Aires, 3 de abril de 2014.-

## RESOLUCIÓN 30/2014

Artículo 1º.- Modificase el Anexo citado en Art. 2º de la Resolución Nº 263/2006, que quedará redactado de la siguiente manera:

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL CONCURSO PREMIO ANUAL LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL.

Art. 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección de Cultura organiza el presente concurso según lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 2º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgará anualmente Premios a la Producción Audiovisual según género, comenzando en el año 2011 con Ficción; en el año 2012 con Video de Creación y Experimental (incluye Video Danza, Video poema, Video Performance); en el año 2013 con Animación; en el año 2014 con Documental; reiterando en los años subsiguientes la misma secuencia de géneros.

Art. 3º.- Los premios a la Producción Audiovisual serán los siguientes:

- Primer Premio: \$ 10.000.- (Pesos diez mil) y Diploma;
- Segundo Premio: \$ 6.000 (Pesos seis mil) y Diploma,
- Tercer Premio: \$ 4.000 (Pesos cuatro mil) y Diploma,
- Tres Menciones de Honor: Diploma.

Art. 4º.- Los premios serán a una obra, independientemente de la cantidad de autores y podrán ser declarados desiertos.

Art.5º.- Las obras que hayan recibido el Primer, Segundo y Tercer premio pasarán a formar parte del Patrimonio Artístico de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en carácter de adquisición y serán depositadas en la Biblioteca del Palacio Legislativo.

///

///

Art. 6º.- Durante el primer semestre de cada año, la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará a la opinión pública en general el cronograma del concurso a realizarse, en forma anual, durante el segundo semestre. Dicha comunicación se realizará a través de la página web de la Legislatura y en dos periódicos de distribución masiva, debiéndose también enviar gacetillas a los medios de comunicación vecinales, a los institutos de enseñanza artística y a las juntas comunales.

De los concursantes:

Art. 7º.- Podrán participar en este concurso realizadores argentinos y extranjeros, mayores de edad, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El concurso es abierto a realizadores profesionales o aficionados.

Art. 8º.- Los realizadores podrán presentar hasta tres (3) obras.

Art. 9º.- El Personal de la Legislatura, en todas sus modalidades y formas, no podrá participar en el presente concurso.

Del Jurado:

Art. 10º.- El Jurado será convocado por la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará conformado por cinco miembros:

Uno (1) a propuesta de la Dirección General de Cultura.

Uno (1) a propuesta de la Comisión de Comunicación Social.

Uno (1) a propuesta de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad.

Uno (1) a propuesta del Museo del Cine del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Uno (1) a propuesta del Departamento de Artes - Facultad de Filosofía y Letras- Universidad de Buenos Aires.

Art. 11º.- Los miembros del Jurado ejercerán el cargo ad honorem y duraran en sus funciones hasta que expida el fallo definitivo.

///

///

Art. 12º.-El Jurado iniciará sus funciones con una reunión constitutiva que se realizará en la sede de la Dirección General de Cultura de la Legislatura que será el organismo que fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. En esa reunión se designará un Secretario y se dictarán las medidas reglamentarias para su mejor funcionamiento en un todo de acuerdo a lo normado en el presente reglamento. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas.

Art. 13º.- Cualquier dificultad en la interpretación de las bases del presente concurso será resuelta en forma inapelable por el Jurado.

Art. 14º.- La decisión del Jurado se publicará en la Página Web de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El dictamen del jurado será inapelable.

De las obras:

Art. 15º.- La temática de las obras participantes correspondiente a la edición del Certamen 2014 deberá versar sobre el Concurso “Yo Te Cuento Buenos Aires”, y podrá referirse a historizar la trayectoria del proyecto desde sus inicios en su faceta operativa (creadores, escritores, impacto del proyecto en los lectores, etc ) , así como sobre el contenido de alguno de los cuentos que retratan la vida de las barrios de la Ciudad de Buenos Aires y que conforman las cuatro ediciones del proyecto Yo te cuento Buenos Aires”.

En los años subsiguientes el Concurso a la Producción Audiovisual continuará teniendo como referencia los usos, costumbres /o imágenes de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 16º.- Quedan excluidos del presente concurso las obras que hubiesen recibido con anterioridad cualquier premio nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionado con la Producción Audiovisual.

Art. 17º.- Las obras podrán ser realizadas en soporte fílmico, electrónico y video analógico o digital; blanco y negro o color; y presentados en formato DVD, sin excepción. La duración máxima es de diez (10) minutos.

Art. 18º.- Las obras deberán entregarse en la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado dentro de los plazos establecidos en el calendario del concurso con el título en el frente y seudónimo. Cada obra deberá estar claramente identificada. Para ello se debe consignar en el rótulo del estuche y en el soporte utilizado los siguientes datos:

///

///

Nombre del concurso;  
Título de la obra y duración;  
Seudónimo.

En otro sobre, con el seudónimo en el frente, se consignarán los siguientes datos en su interior:

Nombre y Apellido del autor  
Dirección  
Número de D.N.I (Fotocopia donde conste el domicilio)  
Teléfono – Correo electrónico:  
Seudónimo:  
Título de la/s obra/s presentada/s.

Art. 19º.- La entrega de la obra es personal y no delegable en terceros, salvo causa mayor. En dicho momento el postulante suscribirá una declaración jurada en la que manifiesta la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 20º.- Las obras que llegasen vencido el plazo de admisión establecido no serán consideradas en la elección de los premios. Las obras que no cumplan con los requisitos mencionados no serán juzgadas ni consideradas, declarándose fuera de concurso.

Art. 21º.- La Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abrirá un registro especial, en el que se anotarán las obras por orden de llegada y entregará un certificado de recepción de la obra, el cual será el documento a presentar conjuntamente con la acreditación de identidad para su devolución.

Art. 22º.- Las obras quedarán depositadas en la Dirección General de Cultura hasta la decisión del Jurado.

Art.23º.- Las obras no premiadas deberán retirarse en el lugar y horario que se comunique a los participantes en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se expida el Jurado. Para retirar la obra se requerirá el certificado de recepción de la misma. Vencido el plazo, se entenderá que el autor renuncia al derecho de devolución quedando la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la obra. Los gastos derivados de la devolución correrán a cargo del interesado.

///

///

Art. 24º.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se tome conocimiento de la decisión del Jurado se entregarán los premios en un acto público a efectuarse en uno de los salones de esta Legislatura.

Art. 25º.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Cultura, organizará una exposición colectiva con los trabajos seleccionados y premiados, en ámbitos del Palacio Legislativo. Asimismo se propondrá la realización de muestras itinerantes en distintos barrios de la ciudad con el fin de difundir las obras de los ganadores y participantes en el mencionado concurso.

Art. 26º.- Los autores de los trabajos premiados, autorizan a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a editar, reproducir y difundir dichas obras en los medios que la institución considere conveniente, mencionando el título y al autor. Se excluye toda otra reproducción o exhibición que persiga fines comerciales. Esto no inhibirá al titular para comercializar su video en las formas corrientes de explotación.

Art. 27º.- Los autores de los trabajos premiados que difundan sus obras en cualquier medio deberán hacer constar la siguiente leyenda "Obra Premiada en el concurso a la Producción Audiovisual por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" consignando el año de otorgamiento del premio.

Art. 28º.- La presentación de los trabajos en el marco del Concurso supone la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 2º.- Deróguese la Resolución Nº 160 /2011.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN RITONDO  
CARLOS SERAFIN PEREZ

ES COPIA

**Pablo Javier Schillagi**  
**Director de Procedimiento**  
**Parlamentario**